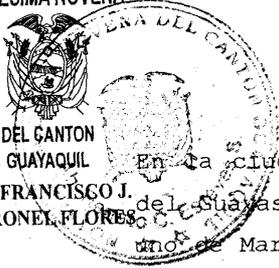


NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA **IMPORT. Y EXPORT.**
C.M.Q. S.A. -----

-CAPITAL SUSCRITO: \$10,000-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, Republica del Ecuador, a los treinta y
uno de Marzo del año dos mil diez, ante mí, **ABOGADO**

RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO

VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a

la celebración de la presente escritura: **CARLOS**

MARCELO QUIÑA QUIÑA, casado, ejecutivo, **KARINA**

ELISABETH REYES TENENPAGUAY, soltera, ejecutiva. Los

comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas,

domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse

y contratar, a quienes de identificar doy fe, en

razón de haberme exhibido sus respectivos documentos

de identificación personal.- Bien instruidas en el

objeto y resultados de esta Escritura Pública de

constitución de una compañía anónima, para su

otorgamiento me presentaron la minuta de tenor

siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

por la cual conste la Constitución de la Compañía

Anónima y demás declaraciones convenciones que se

determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- concurren a la presente de

este contrato y manifiestan expresamente su voluntad

de constituir la sociedad anónima que se denominara

IMPORT. Y EXPORT. C.M.Q. S.A. a los señores **CARLOS**

MARCELO QUIÑA QUIÑA, KARINA ELISABETH REYES

TENENPAGUAY por sus propios derechos, domiciliados

en la ciudad de guayaquil, de nacionalidad

ecuatoriana **SEGUNDO:** la compañía que se constituye

mediante este contrato se regirá por las

disposiciones de la ley de compañías, las normas de

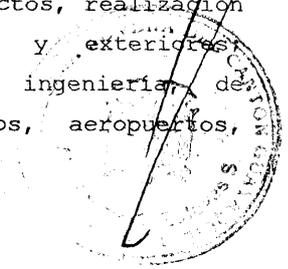
derecho positivo que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA IMPOR Y EXPORT. C.M.Q. S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominara **IMPORT. Y EXPORT. C.M.Q. S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren **ARTICULO SEGUNDO:** la compañía podrá por su objeto dedicarse a: **A) LA importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión, de: toda clase de repuestos, y toda clase de productos de automotores, accesorios, lubricantes, toda clase de vehículos automotores, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y /eléctrica de automotores, y enderezada y pintada de los mismos, .** Así como al alquiler de toda clase de vehículo; también podrá fabricar y concesionar toda clase de productos de mecánica, equipos, máquinas, y en general todo tipo de objetos y herramientas necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Podrá igualmente construir y/o contratar a terceros a efecto de llevar a cabo la construcción de todo tipo de edificación para la ejecución de sus actividades **B).** Igualmente estará facultado para intervenir en seminarios, cursos, talleres, relacionados a la actividad que emprenderá: **Fabricación y concesión de: toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; artículos de ferretería, eléctricas, motores de combustión interna; toda clase de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos, toda clase de productos plásticos para uso de automotores, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex,**

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

gas, y derivados del petróleo; máquinas, máquinas copadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.,); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes: de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, productos químicos, materia activa o compuestos, para rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas productos de hierro y acero, papelería y Útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias equipos agrícolas, pecuarios e industriales; materiales de construcción C) también se dedicara a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones y exteriores, a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos,



metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; D) realizar a través de terceros el transporte por vía , aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; podrá dedicarse además a consolidar y desconsolidar todo tipo de carga. E) también tendrá por objeto dedicarse a la producción cultivo, comercialización, exportación de truchas en cautiverio; así como de larvas de camarones y otras y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios e infraestructuras para tales actividades, a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; F) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; G) la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; H) a la exploración agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor I) podrá

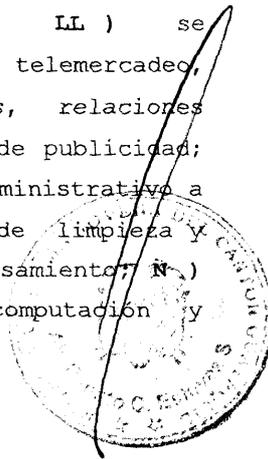
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja ; J) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas, quirúrgicas, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativo de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigación científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental medico quirúrgico, y ortopédico; K) podrá prestar servicios de asesoría en los campos de la mecánica, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización interna; L) instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; LL) se dedicara al mercadeo directo, telemercadeo, organización de eventos especiales, relaciones públicas, así como prestar servicios de publicidad; M) brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; N servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; N) venta, importación y servicios de computación y



procesamientos de datos; O) ; también se dedicara a la compraventa , permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participación de compañías limitadas; la compañía se dedicara a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc.; P) fomentara y desarrollara el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de las vacacionales, parque mecánicos de recreación; Q) prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos R) se dedicara a la, adquisición, explotación, , refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo y comercializarlo, dentro y fuera del país. También se dedicara a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; RR) importación, venta, fabricación, de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas así como : estadísticas trafico, telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

fiscalización de canalización telefónica; se dedicara a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizados, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; S) transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; T) se dedicara a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; U) se dedicara a la educación en todo su nivel; V) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo participar en concursos públicos de ofertas, licitaciones públicas y concursos privados.

ARTICULO TERCERO: el plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. **ARTICULO CUARTO:** el domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.- ARTICULOS QUINTO:** el capital suscrito de la compañía será de diez mil dólares de los estados unidos de América, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una, el mismo que se ha pagado en un veinticinco por ciento tal como consta en el Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura, el capital autorizado es de veinte mil dólares de los estados



unidos de América, representado en cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO** las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al doscientos, inclusive y serán firmadas por el gerente general y presidente de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por esta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO:** las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se registran también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULOS DECIMO:** la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas o estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULOS DECIMO PRIMERO:** en la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a las accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** el gobierno de la compañía corresponde a la

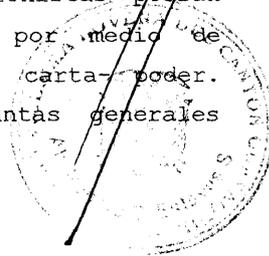
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

junta general que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del presidente, vicepresidente y gerente general de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** la junta general componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** la junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias dieran expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO SEXTO:** la junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** para constituir quórum una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren . **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** en las juntas generales



ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las selecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos, **ARTICULO VIGESIMO:** presidirá las juntas generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director o secretario ad.hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** en las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el gerente general-secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria

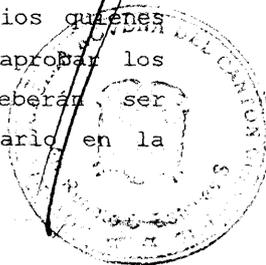
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) elegir al presidente vicepresidente y gerente general de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) crear las gerencias necearias para el desarrollo de las actividades de la compañía, así como elegir a los gerentes quienes podrán ser nombrados y removidos libremente por decisión de la junta general de accionistas; c) determinar las atribuciones y deberes de los gerentes ; d) elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; e) aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la



forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) autorizar a la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; j) elegir al liquidador de la sociedad; k) conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, l) resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía . **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: son atribuciones y deberes del gerente general, presidente y del vicepresidente: a) ejercer en forma individual o conjunta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) suscribir individualmente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la ley, constituir mandatarios y generales especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h)

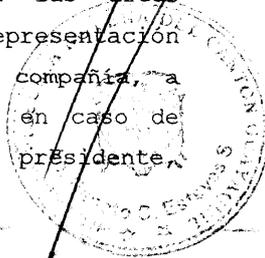
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) el presidente, vicepresidente y el gerente general solo podrán, en ejercicios de sus funciones, obligar a la compañía en asuntos relacionados a sus giro ordinario, caso contrario quedaran personalmente obligados frente a terceros por los pactos celebrados; l) el presidente, vicepresidente y gerente general, en ejercicio de sus funciones, para contraer obligaciones que comprometan a la compañía y que superen los mil dolares de los estados unidos de América, requerirán de la aprobación de la junta general de accionistas, , caso contrario serán personalmente responsables frente a terceros de las obligaciones contraídas. - el presidente podrá ser subrogado por el vicepresidente y este ultimo por el gerente general. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del presidente, vicepresidente o del gerente general, serán subrogados por dos gerentes quienes actuaran en forma conjunta y tendrán las mismas facultades de los subrogados. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** son atribuciones y deberes de los gerentes: a) desempeñar las funciones de mercadeo, servicio al cliente, educación y mantenimiento; b) seleccionar al personal de servicio que trabajara bajo su supervisión previa aprobación de la junta general de accionistas; c) elaborar los planes d gestión de cada una de las áreas; d) serán responsables del establecimiento, suministro y promoción de los productos y servicios relacionados a las áreas sujetas a su cargo; e) no ejercerán representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, a menos de ejecutar funciones subrogadas en caso de impedimento, falta o ausencia del presidente.



vicepresidente o gerente general, conforme lo determinado en el inciso ultimo del articulo anterior; y f) las damas , determinadas por la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el articulo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO:** la compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del gerente general y presidente.- **CAPITULO QUINTO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** el capital de la compañía ha sido suscrito de la manera siguiente el señor Carlos Marcelo Quiña Quiña suscribe ciento noventa y cinco acciones ordinarias y nominativas, de cincuenta dolares cada una, Karina Elizabeth Reyes Tenempaguay suscribe cinco acciones nominativa y ordinarias, de cincuenta dólares cada una de ellas, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por un banco de la localidad. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años en numerario. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO ILEGIBLE ABOGADO ROMULO SALVADOR CORRAL VERA.-** Registro numero: seis mil ochocientos cero cuatro, queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **IMPORT. Y EXPORT. C.M.Q. S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CARLOS MARCELO QUIÑA QUIÑA	US\$ 2,437.50
KARINA ELIZABETH REYES TENENPAGUAY	US\$ 62.50

	US\$ 2,500.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

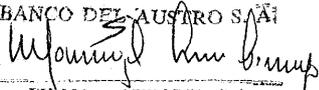
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 30 de Marzo del 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA

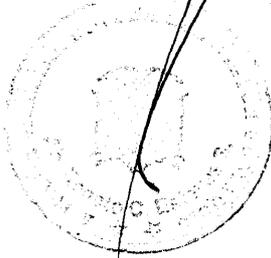
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. 170935994-5

APELLIDOS Y NOMBRES
 QUINA ROSA
 QUINA ROSA
 QUINA ROSA

FECHA DE EMISIÓN 1988-08-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 WENDY DOLORES
 MONTIEL TORRES




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
 PROFESIÓN ESTUDIANTE
 E233312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 XXXX XXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 QUINA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2009-11-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2018-11-20

DIRECTOR GENERAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
 170935994-5 094 0043

QUINA QUINA CARLOS MARCELO

GUAYAS QUAYAQUIL

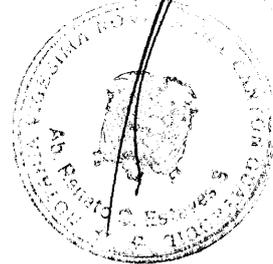
SUCRE

■ DUPLICADO USD 8
 ■ LEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00161

1415798 09/03/2010 13:11:01
1415798

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

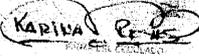
Ing. Enrique Pita Garcia
 DIRECTOR




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 172047868-2
 REYES TENENPAGUAY KARINA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 21 OCTUBRE 1989
 N.º de Cédula: Q10-B 0099 07422 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1994





ECUATORIANA***** 12111A3121
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO V REYES QUISHPE
 MARIA R TENENPAGUAY GORDILLO
 QUITO 16/06/2008
 16/06/2020
 REN Pch 2825751


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

095-0283
 NÚMERO 1720478682
 REYES TENENPAGUAY KARINA ELIZABETH

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 CHILLOGALLO
 ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe,
que después de haber sido leída, en alta voz, toda
escritura publica a los comparecientes, estos la
aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un
solo acto. De todo lo cual Doy fe.-



CARLOS MARCELO QUIÑA QUIÑA

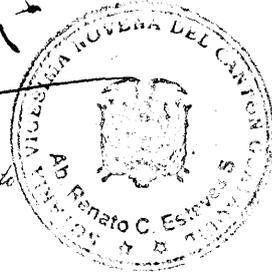
C.C. 170935994-5

KARINA ELIZABETH REYES TENEMPAGUAY

C.C. 172047868-2

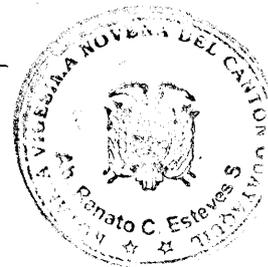


Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgo ante
mi enfe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los trein
ta y un dias del mes de marzo del dos mil diez.

Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE
ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razón, siento como tal que con fecha de hoy y al
margen de la matriz de Constitución de la Compañía
IMPORT Y EXPORT. C.M.Q. S.A., tomé nota de la
Resolución número SC-IJ-DJC-G-10-0002305, emitida
por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector
Jurídico de Compañías de Guayaquil, mediante la cual
se aprueba la Constitución de la Compañía IMPORT Y
EXPORT. C.M.Q. S.A., de fecha nueve de Abril del dos
mil diez.- Doy fe.-

Guayaquil, 13 de Abril del 2010.



NUMERO DE REPERTORIO: 16.328
FECHA DE REPERTORIO: 12/Abr/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:26



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha trece de Abril del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002305, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **9 de Abril del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORT. Y EXPORT. C.M.Q. S.A.,** de fojas **35.650 a 35.670,** Registro Mercantil número **6.539.**

ORDEN: 16328



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0010313

Guayaquil,
10 MAY 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORT. Y EXPORT. C.M.Q. S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL